



RAD: 680013110004-2020-00077-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de julio de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

El 06 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por CLAUDIA ASTRID SANTAMARIA DUARTE contra JUAN MIGUEL VILLAGRA DE LAS CASAS, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través del mandatario judicial en escrito de fecha 13 de marzo de 2020.

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y ss del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por **CLAUDIA ASTRID SANTAMARIA DUARTE** contra **JUAN MIGUEL VILLAGRA DE LAS CASAS**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **JUAN MIGUEL VILLAGRA DE LAS CASAS** de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*, notificación que se enviará a la Casa 15 Barrio El Laguito de Girón, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio se manifestó desconocer la dirección electrónica del demandado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **046** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **06 DE JULIO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria